ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
OFICINA DEL GOBERNADOR
JUNTA DE CALIDAD AMBIENTAL

IN RE:	**R-08-25-5**
COMPAÑÍA DE TURISMO **(CT)** **AGENCIA PROPONENTE**	**SOBRE:** **PROYECTO BAHÍA CAMPOMAR** **PR-301, Km. 4.4** **BO. BOQUERON, SECTOR COMBATE** **CABO ROJO, PUERTO RICO** **JCA-07-0031 (CT)** **2007-55-0312-JPU**

RESOLUCIÓN INTERLOCUTORIA

En reunión celebrada el 13 de agosto de 2008, se sometió ante la consideración de la Junta de Gobierno de la Junta de Calidad Ambiental (JCA), la Declaración de Impacto Ambiental Preliminar (DIA-P) sometida por la agencia proponente, la Compañía de Turismo, así como el expediente administrativo de la agencia para la acción propuesta, denominada como "Bahía Campomar", a ubicarse en el Barrio Boquerón, Sector Combate del municipio de Cabo Rojo, Puerto Rico.

I. ACCIÓN PROPUESTA

La acción propuesta contempla el desarrollo de un proyecto mixto con componentes residencial, turístico y comercial. La finca donde se propone desarrollar el proyecto tiene una cabida aproximada de ciento ochenta y seis (186) cuerdas. El suelo de la finca tiene una calificación de Desarrollo Selectivo (DS) según el Mapa de Zonificación vigente. El proyecto propone la construcción por etapas de las siguientes estructuras: un Condohotel/ Parador, Hotel, Villas Individuales, Villas de Playa, Villas de Campo, Villas Agrupadas, Campo de Golf, Club de Playa, Club de Campo/Ecuestre, Club de Golf y locales comerciales. Además, se propone la construcción de infraestructura de agua potable, como parte de un acuerdo para conectar el proyecto a las instalaciones de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados. Lo anterior incluye la ampliación de la Planta de Filtros Betances y la

construcción de una planta de tratamiento de aguas usadas. Se contempla tratar las aguas usadas generadas en el proyecto para que una vez tratadas sean usadas para la irrigación del campo de golf y las áreas verdes.

II. TRASFONDO PROCESAL

1. El 5 de diciembre de 2007 la agencia proponente, la Compañía de Turismo de Puerto Rico (CT), sometió ante la consideración de la Junta de Calidad Ambiental la Declaración de Impacto Preliminar (DIA-P) para el proyecto propuesto de conformidad con el Art. 4(B)(3) de la Ley Núm. 416 de 22 de septiembre de 2004, según enmendada, mejor conocida como la Ley sobre Política Pública Ambiental. De esta manera, la agencia proponente dio inicio al proceso de evaluación y trámite de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto propuesto, en cumplimiento con las disposiciones de la Ley sobre Política Pública Ambiental, *supra*, y el Reglamento para el Proceso de Presentación, Evaluación y Trámite de Documentos Ambientales (RPPETDA)[1].
2. El 6 de diciembre de 2007 fue publicada la DIA-P en la red de Internet la JCA para la disponibilidad del público.
3. El 13 de diciembre de 2007 la JCA envió una carta a la agencia proponente acusando recibo de la DIA-P, incluyendo copia del Aviso Ambiental y requiriendo la publicación del mismo.
4. El 26 de febrero de 2007 la JCA envió una carta a la agencia proponente, requiriendo evidencia de la publicación del aviso público y los comentarios de las agencias a las cuales se les circuló la DIA-P.
5. Mediante comunicación fechada 12 de febrero de 2008 la agencia proponente presentó evidencia de la publicación del aviso público.
6. El aviso fue publicado el 5 de febrero de 2008 en un periódico de circulación general, informando al público y a las personas interesadas sobre de la disponibilidad de la DIA-P, concediéndose un término de

[1] Reglamento Número 6510 del 22 de agosto de 2002.

conocida como la Ley sobre Política Pública Ambiental y los Reglamentos adoptados a su amparo, por la presente esta Junta **RESUELVE**:

- La Declaración de Impacto Ambiental Preliminar (DIA-P) presentada por la Agencia Proponente, la Compañía de Turismo, en esta etapa cumple con los requisitos establecidos en la Ley Núm. 416, *supra,* y con el RPPETDA, *supra*.

- Por tanto, la Agencia Proponente deberá presentar una Declaración de Impacto Ambiental Final (DIA-F) de conformidad con las disposiciones de la Regla 254 (H)(2) del RPPETDA, *supra,* donde se indiquen y atiendan los siguientes requerimientos y condiciones establecidos en esta Resolución:

1. La agencia proponente deberá indicar en la DIA- F cuáles serán las distancias de las zonas amortiguamiento a establecerse en todos los cuerpos de aguas existentes en el área objeto de la acción propuesta.
2. Se deberá incluir un plano del proyecto donde se identifiquen e ilustren todos los cuerpos de agua a ser conservados.
3. La DIA- F deberá corregir la información incluida en la sección 2.6 de la DIA-P presentada (Pág. 10) en torno a las formaciones geológicas, ya que se encontró que las mismas son *Kpl* y *Km*.
4. En vista de que en la sección 5.15 de la DIA-P presentada se indica que se localizaron dos (2) yacimientos arqueológicos y otros dieciocho (18) lugares con material prehistórico, la DIA-F deberá ampliar la discusión de los impactos, o posibles impactos del proyecto sobre estos recursos y las medidas de mitigación que serán implementadas.
5. La DIA-F deberá incluir y atender los comentarios de las siguientes agencias: del DRNA, del ICP y los comentarios emitidos por la Autoridad de Energía Eléctrica en su comunicación del 14 de

treinta (30) días para su inspección y para someter comentarios e información que pudieran ser útiles en la evaluación de la misma, así como del derecho a solicitar la celebración de vistas públicas según disponen las Reglas 254(C) y 260 del RPPETDA, *supra*.

7. El 24 de junio de 2008 se emitió una Orden Administrativa contra el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA), el Departamento de Agricultura (DA) y el Municipio de Cabo Rojo para que emitieran sus comentarios sobre la DIA-P.

8. Pasado el periodo de participación pública, la JCA no recibió ninguna solicitud para la celebración de vistas pública.

9. Las siguientes agencias sometieron sus comentarios a la DIA-P: la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA) mediante carta del 15 de enero de 2008, la Autoridad de Energía Eléctrica (AE) mediante misiva del 14 de diciembre de 2007, la Autoridad de Carreteras y Transportación (ACT) mediante cartas de 4 y 22 de enero de 2008 , la Autoridad de Desperdicios Sólidos (ADS) mediante comunicación del 8 de enero de 2008, el Depto. Recursos Naturales y Ambientales (DRNA) mediante carta de 6 de marzo de 2008, el Servicio Federal de Pesca y Vida Silvestre (FWS, por siglas en inglés) en carta de 14 de noviembre de 2007, el Instituto de Cultura Puertorriqueña (ICP) mediante comunicación del 14 de diciembre de 2008 y el Municipio de Cabo Rojo mediante carta del 9 de Julio de 2008.

III. RESOLUCIÓN

Luego de la evaluación y análisis de la Declaración de Impacto Ambiental Preliminar (DIA-P), así como de la totalidad del contenido e integridad del expediente administrativo de la Agencia, al amparo de los poderes y facultades que le confiere a esta Junta de Calidad Ambiental la Ley Número 416 de 22 de septiembre de 2004, según enmendada, mejor

diciembre de 2007 en torno a la evaluación eléctrica correspondiente.

6. La DIA-F deberá responder y discutir los comentarios del Servicio Federal de Pesca y Vida Silvestre en su comunicación del 14 de noviembre de 2007, e incluir las medidas que serán consideradas para atender las preocupaciones de dicha agencia.
7. La DIA-F deberá incluir las modificaciones al proyecto que entiendan necesarias tomando en consideración los comentarios de las agencias consultadas.
8. La DIA-F deberá analizar y discutir los impactos acumulativos, tomando en consideración otros proyectos ya aprobados o propuestos en el área.

• La agencia proponente deberá presentar a la Junta de Calidad Ambiental la DIA-F dentro del término de un (1) año siguiente a la notificación de la presente resolución interlocutoria conforme a lo dispuesto en la Regla 254(K) del RPPETDA, *supra*. De no presentarse la DIA-F en este término, la Junta procederá a archivar el caso.

IV. APERCIBIMIENTO

Se apercibe a la agencia proponente que la presente Resolución Interlocutoria es una de carácter parcial, la cual no pone fin al procedimiento de referencia. Por tanto, la presente Resolución Interlocutoria no es susceptible de reconsideración ante la Junta de Calidad Ambiental ni de revisión ante el Tribunal de Apelaciones, sin embargo, la misma podrá ser objeto de un señalamiento de error en el recurso de revisión que pueda ser incoado una vez se expida la orden o resolución final que emita la Junta de Calidad Ambiental en su día. Esto es cónsono a lo dispuesto en la Sección

2172 de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme[2] que dispone que; *"Una orden o resolución interlocutoria de una agencia, incluyendo aquellas que se emitan en procesos que se desarrollen por etapas, no serán revisables directamente. La disposición interlocutoria de la agencia podrá ser objeto de un señalamiento de error en el recurso de revisión de la orden o resolución final de la agencia."*

V. NOTIFICACIÓN

NOTIFÍQUESE por correo certificado con acuse de recibo a Juan Carlos Vega Cidraz, Director Oficina de Planificación, Compañía de Turismo de Puerto Rico, Apartado Postal 9023690, San Juan, P.R. 00902-3690; y personalmente a los siguientes funcionarios de la Junta de Calidad Ambiental: Ing. Noelia Rosa Jaime, Vicepresidente; Ing. Ángel O. Berríos, Miembro Asociado; Lcda. Edmée Zeidan, Directora Oficina de Servicios Legales; y al Sr. Teófilo de Jesús, Director Área de Asesoramiento Científico.

DADA en San Juan, Puerto Rico, a 13 de agosto de 2007.

JAVIER J. RUA
PRESIDENTE

CERTIFICO: Que he notificado por correo certificado con acuse de recibo, copia fiel y exacta de la presente Resolución R-08-25-5 a Carlos Vega Cidraz, Director Oficina de Planificación, Compañía de Turismo de Puerto Rico, y mediante mensajero interno a los funcionarios de la Junta de Calidad Ambiental, habiendo archivado el original en autos.

En San Juan, Puerto Rico, a 12 de sept. de 2008.

SECRETARIO
JUNTA DE GOBIERNO

[2] Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada. 3 L.P.R.A.§ 2101, et. seq.